



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

|            |                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA                    |
| DEMANDANTE | : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA |
| DEMANDADO  | : LUIS EDUARDO QUIZA CRUZ Y MARIA TERESA PEÑA GUTIERREZ      |
| RADICACIÓN | : 41-001-41-89-005-2021-00172-00                             |

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### RESUELVE:

**A.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **COOPERATIVA UTRAHUILCA, identificada con el Nit. No. 891.100.673-9** y en contra de los demandados **LUIS EDUARDO QUIZA CRUZ Y MARIA TERESA PEÑA GUTIERREZ, identificados con la cedula de ciudadanía No. 12.136.330 y 26.459.191**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 11234756.-**

**1.-** Por la suma de **\$104.539.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 51, vencida el 29 de febrero de 2020, más las suma de **\$48.848.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 31 de enero al 29 de febrero de 2020, más la suma de **\$5.650.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más la suma de **\$1.610.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**2.-** Por la suma de **\$105.825.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 52, vencida el 30 de marzo de 2020, más las suma de **\$140.284.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 1 al 30 de marzo de 2020, más la suma de **\$5.650.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más la suma de **\$1.596.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**3.-** Por la suma de **\$107.128.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 53, vencida el 30 de abril de 2020, más las suma de **\$138.981.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 31 de marzo al 30 de abril de 2020, más la suma de **\$5.650.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más la suma de **\$1.581.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de mayo de 2020, liquidados

a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**4.-** Por la suma de **\$108.446.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 54, vencida el 30 de mayo de 2020, más las suma de **\$137.663.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 1 al 30 de mayo de 2020, más la suma de **\$5.650.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más la suma de **\$1.566.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**5.-** Por la suma de **\$109.761.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 55, vencida el 30 de junio de 2020, más las suma de **\$136.328.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 31 de mayo al 30 de junio de 2020, más la suma de **\$5.650.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más la suma de **\$1.551.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**6.-** Por la suma de **\$111.132.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 56, vencida el 30 de julio de 2020, más las suma de **\$134.977.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 1 al 30 de julio de 2020, más la suma de **\$5.650.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más la suma de **\$1.535.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**7.-** Por la suma de **\$112.499.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 57, vencida el 30 de agosto de 2020, más las suma de **\$133.610.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 31 de julio al 30 de agosto de 2020, más la suma de **\$5.650.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más la suma de **\$1.520.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**8.-** Por la suma de **\$113.884.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 58, vencida el 30 de septiembre de 2020, más las suma de **\$132.225.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 31 de agosto al 30 de septiembre de 2020, más la suma de **\$5.650.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más la suma de **\$1.504.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**9.-** Por la suma de **\$115.285.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 59, vencida el 30 de octubre de 2020, más las suma de **\$130.824.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre

el 1 al 30 de octubre de 2020, más la suma de **\$5.650.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más la suma de **\$1.488.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**10.-** Por la suma de **\$116.704.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 60, vencida el 30 de noviembre de 2020, más las suma de **\$129.405.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 31 de octubre al 30 de noviembre de 2020, más la suma de **\$5.650.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más la suma de **\$1.472.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**11.-** Por la suma de **\$118.141.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 61, vencida el 30 de diciembre de 2020, más las suma de **\$127.968.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 30 de noviembre al 30 de diciembre de 2020, más la suma de **\$5.650.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más la suma de **\$1.456.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**12.-** Por la suma de **\$119.594.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 62, vencida el 30 de enero de 2021, más las suma de **\$126.515.00 M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 31 de diciembre al 30 de enero de 2021, más la suma de **\$5.650.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más la suma de **\$1.439.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**13.-** Por la suma de **\$10.160.423.00 M/Cte.**, correspondiente al Saldo Insoluto del Capital de la obligación contenida en el pagare base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C. ORDENAR** a los demandada (a) (os) **LUIS EDUARDO QUIZA CRUZ Y MARIA TERESA PEÑA GUTIERREZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **LUIS EDUARDO QUIZA CRUZ Y MARIA TERESA PEÑA GUTIERREZ**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER** personería al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, titular de la tarjeta profesional número 207.866 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO